

Iglesia y Estado (180 años de discriminación religiosa en el Perú)
Por Tito Pérez Quiróz
Fondo Editorial del Pedagógico San Marcos, Lima, septiembre del 2004.

.....

El presente material del cual expondremos sus ideas centrales es muy valioso en la medida que se basa exclusivamente en documentos oficiales. Después de la exposición pondremos algunas consideraciones nuestras (la religión dignifica a las masas, etc) y, finalmente, evaluaremos la posición del autor (su supuesto plan español de favorecimiento a las iglesias).

Consta de una Introducción, doce capítulos (1. Estatutos, patronatos y concordatos, 2. Discursos presidenciales. 3. Sueldos, pensiones, asignaciones. 4. Adjudicación de terrenos. 5. Construcción de templos y parroquias. 6. Financiamiento de la obra evangelizadora. 7. Exoneraciones, franquicias e inafectaciones. 8. Educación pública. 9. Obra social católica. 10. El obispado castrense. 11. Proyectos de ley sobre libertad religiosa. 12. Legislación comparada), una Conclusión, Bibliografía y cierra con una Muestra fotográfica.

Nosotros evaluaremos (parte I) este libro resaltando lo más llamativo desde nuestra perspectiva, parte II haremos una evaluación ideológica que emana de la presentación de estos documentos, parte III criticaremos al autor Tito Pérez, finalmente, parte IV, pondremos nuestra posición.

Parte I
Evaluación de algunos aspectos de este libro

El primer capítulo se llama “Estatutos, patronatos y concordatos”.

* El estatuto del Protectorado (Sala de Investigaciones de la Biblioteca Nacional) fechado en Lima el 8 de octubre de 1821 (“Dado en el Palacio Protectoral de Lima el ocho de octubre de mil ochocientos veinte y uno. José de San Martín, Juan García del Río, Bernardo Monteagudo, Hipólito Unanue”, p. 22) contiene diez secciones más una sección llamada Artículos adicionales.

La sección primera, artículos 1 y 2, contienen lo siguiente: “ART 1. La religión católica, apostólica y romana es la religión del estado; el gobierno reconoce como uno de sus primeros deberes el mantenerla y conservarla por todos los medios que estén al alcance de la prudencia humana. Cualquiera que ataque en público o privadamente sus dogmas y principios, será castigado con severidad a proporción del escándalo que hubiese dado” (p. 15). “ART 2. Los demás que profesen la religión cristiana, y disientan en algunos principios de la religión del estado, podrán obtener permiso del gobierno con consulta de su consejo de estado para usar del derecho que les compete, siempre que su conducta no sea trascendental al orden público” (Idem).

Consérvese aquí lo siguiente: 1) religión católica es religión de estado, 2) mantenerla, 3) castigar con severidad a quien la critique, 3) los no católicos que disientan de la religión de estado pueden profesar, 4) con consulta del estado puede acceder al derecho correspondiente, 5) y su conducta no ha de trascender el orden público (es decir ha de ser un culto privado). Finalmente obsérvese a los firmantes,

principalmente Hipólito Unanue, y compárese su práctica política con sus escritos políticos y filosóficos y, sobre todo, con su posición mantenida en el Mercurio Peruano entre 1890-1895.

* “Derogan decreto dictatorial sobre el Patronato Nacional”, en el diario oficial El Peruano, 16 de julio de 1980. Firman: Francisco Morales Bermúdez Cerruti, Presidente de la república, y Pedro Richter Prada, Presidente del consejo de ministros.

“Art 1: Derógase el Decreto Dictatorial de 27 de enero de 1880 sobre el Patronato nacional” (p. 24).

“Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú”, en Ministerio de Relaciones Exteriores, del 19 de julio de 1980. Y dice lo siguiente en el artículo 1: “La Iglesia Católica en el Perú goza de plena independencia y autonomía. Además, en reconocimiento a la importante función ejercida en la formación histórica, cultural y moral del País la misma Iglesia recibe del Estado la colaboración conveniente para la mejor realización de su servicio a la comunidad nacional” (p. 25). Artículo VIII: “El sistema de subvenciones para las personas, obras y servicios de la Iglesia católica seguirá siendo como hasta ahora. Las asignaciones personales no tienen carácter de sueldo ni de honorarios, por tanto no constituyen renta sujeta a tributación” (p. 27). Artículo X: “La Iglesia católica y las jurisdicciones y comunidades religiosas que la integran continuarán gozando de las exoneraciones y beneficios y franquicias que les otorgan las leyes y normas legales vigentes”. Artículo XIX: “La Iglesia tiene plena libertad para establecer centros educacionales de todo nivel, de conformidad con la legislación nacional, en el ámbito de la educación particular (...) Para el nombramiento civil de los profesores de religión católica de los centros educacionales públicos, en los que se continuará impartiendo, como materia ordinaria, la enseñanza religiosa, se requiere de presentación al Obispo respectivo” (p. 29).

Consérvese aquí la argumentación: 1) reconocimiento a su función en la formación histórica, 2) reconocimiento a su función en la formación cultural, 3) reconocimiento a su función en la formación moral. Y se le une los siguientes aspectos: 1) subvenciones, 2) no tributación, 3) exoneraciones, beneficios y franquicias, 4) profesores de religión en los centros de enseñanza pública.

El presente “Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú” del 19 de julio de 1980 fue refrendado por decreto ley No. 23211, Casa de Gobierno, 24 de julio de 1980. Los firmantes son F. Morales y P. Richter.

Capítulo segundo: Discursos presidenciales.

* Del Mensaje del Presidente del Perú, Ramón Castilla, al Congreso nacional, 28 de julio de 1849: “Todo lo que pertenece a la Religión Católica que profesa la nación, ha merecido de continuo la preferente atención y la debida protección del Gobierno; pero, aunque conoce las necesidades de la iglesia peruana y desea verlas satisfechas, también ve con dolor, que no se haya podido tener todavía estrechas y frecuentes relaciones con la santa sede” (p. 32).

1) el catolicismo profesado por la nación, 2) atención del gobierno, 3) protección del gobierno, 4) profundizar las relaciones con la santa sede

* Del Mensaje del Presidente constitucional del Perú G. Billinghurst al Congreso Nacional el 28 de julio de 1913: “(...) las facilidades de todo género que el Gobierno ha concedido a los religiosos en general, que se dedican a la enseñanza y al alivio de los desvalidos, me permiten manifestaros, con los hechos, que las relaciones de la Iglesia con el Estado, se mantienen dentro de una atmósfera de perfecta cordialidad y armonía.

La ausencia, casi completa, de toda enseñanza religiosa en el plan de educación del 20 de junio de 1906 imprimía a las escuelas primarias cierto carácter laico, que no era prudente mantener, por razones que son obvias y que están al alcance de todos. Para llenar esta omisión se dictó el decreto supremo del 9 de abril del presente año, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica del ramo, estableciendo la enseñanza de Religión e Historia sagrada en las escuelas, y como complemento de esta providencia, se expidió la suprema resolución del 31 de julio último, creando en las escuelas normales un curso obligatorio de este ramo de enseñanza” (p. 37).

1) facilidades a los religiosos en general dedicados a enseñanza y desvalidos, 2) relaciones cordiales iglesia.-estado, 3) es necesaria la educación religiosa en las escuelas públicas, 3) no se estipulan la razones obvias, 4) enseñanza obligatoria de religión e historia sagrada en escuelas publicas y normales.

* Del Mensaje de Augusto B. Leguía al Congreso Nacional el 28 de julio de 1925: Indica que el 8 de diciembre fue inaugurado el nuevo Palacio Arzobispal sobre la base del antiguo, se hace por consideración con la Iglesia Católica “cuyo culto protege la ley y tiene su altar en el corazón de todos los peruanos” (p. 40)

1) el estado protege la religión católica, 2) vive en el corazón de los peruanos.

* Del Mensaje de Manuel Prado Ugarteche ante el Congreso Nacional el 28 de julio de 1943: “El erario nacional, dentro de las normas presupuestales, ha contribuido con subsidios prudencia a la reconstrucción de muchos templos en la república, que por sus méritos artísticos son dignos de conservarse como reliquias de nuestro pasado histórico” (p. 43).

1) subsidios para la reconstrucción de templos, 2) por sus méritos artísticos

* Del Mensaje de Manuel Prado Ugarteche ante el Congreso Nacional el 28 de julio de 1945: “El Gobierno ha brindado su más decidido apoyo al fomento de la vocación sacerdotal, tan necesaria para la eficaz conducción y guía del espíritu eminentemente católico de nuestro pueblo. La construcción del nuevo local del Seminario Conciliar de Santo Toribio representa un positivo aporte a la formación del clero nacional” (p. 43).

1) fomento de las vocaciones sacerdotales política de estado, 2) espíritu eminentemente católico del pueblo peruano, 3) contribuye a la formación del clero nacional.

* Del Mensaje de J. L. Bustamante y Rivero ante el Congreso Nacional el 28 de julio de 1948: “Es de todo punto necesario laborar a favor del aumento de las vocaciones sacerdotales, dada la escasez del clero nacional a fin de atender debidamente el servicio del culto (...)”. “Dentro de las posibilidades económicas del Presupuesto General de la República, se ha atendido y se continua atendiendo a la reparación de las

múltiples iglesias del culto católico con que cuenta el país, con preferencia a las que han sido parcialmente o totalmente arruinadas por los últimos sismos” (p. 46).

1) fomentar las vocaciones sacerdotales, 2) refacción de templos católicos., 3) debido a los sismos

* Del Mensaje de Manuel Odría ante el Congreso Nacional el 28 de julio de 1952 y 1953: “Sin perjuicio de las subvenciones que, con arreglo al Presupuesto se conceden a los seminarios, escuelas misionales, congregaciones religiosas, misiones y vocaciones sacerdotales, se ha votado la suma de 500 mil soles para subvencionar en forma especial a los seminarios de la república porque importa a la nación contra con un clero idóneo” (p. 49).

1) presupuesto adicional para subvencionar los seminarios clericales.

* Del Mensaje de Manuel Prado Ugarteche ante el Congreso Nacional el 28 de julio de 1958: “Por tradición, el Perú es un pueblo eminentemente católico. Nuestras instituciones llevan el sello inconfundible que les imprime el sentimiento cristiano.” (p. 51). Y en el mensaje dado al Congreso Nacional el 28 de julio de 1961 decía: “Frente a la sistemática propaganda de las ideas disociadoras del comunismo ateo, que atentan contra la tranquilidad, el orden, la libertad del trabajo y los fundamentos de nuestra organización política, se hace imperativo que el Poder Eclesiástico, / los sacerdotes de las congregaciones de las diversas órdenes y los párrocos, intensifiquen su noble su noble misión de afirmar en la conciencia de las colectividades el vivo sentimiento de nuestras tradicionales creencias católicas” (p. 53-54).

1) el pueblo es tradicionalmente católico, 2) instituciones de sello cristiano, 3) el poder eclesiástico como instrumento del estado contra el comunismo

* Del Mensaje de Fernando Belaunde ante el Congreso Nacional el 28 de julio de 1985: “Dentro del marco del acuerdo entre la Iglesia Católica y el estado peruano, suscrito en julio de 1980, el gobierno peruano a través del Ministerio de Justicia viene apoyando las actividades de la Iglesia católica mediante la gestión y aprobación de donaciones procedentes del exterior, la ejecución de obras de infraestructura para construir y refaccionar iglesias y locales religiosos y con la asignación de subvenciones al personal eclesiástico” (p. 57)

1) gestión y aprobación de donaciones que proceden del exterior, 2) infraestructura para construir y refaccionar templos, 3) subvención al personal eclesiástico.

Capítulo tercero: Sueldos, pensiones, asignaciones y subvenciones.

* Modificación de las referencias establecidas para fijar los montos de las asignaciones de personal eclesiástico y civil al servicio de la iglesia, en el diario oficial El Peruano. Decreto Supremo No. 146-91-EF, dado en la Casa de Gobierno el 27 de junio de 1991, firman: Alberto Fujimori, presidente, y Carlos Torres y Torres Lara, presidente del consejo de ministros.

“Art. 1. Modifíquese las referencias establecidas en el Artículo 1 del Decreto Supremo No. 272-89-EF, en la forma siguiente. A) Cardenal, Arzobispo primado, equivalente al

100% del Monto Unico de Remuneraciones Total de un Ministro de Estado. B) Arzobispo, Arzobispo-Obispo, equivalente al 80% de la remuneración Total de un Viceministro de Estado. C) Obispo, Prelado, Vicario Apostólico, Obispo Secretario del Episcopado, equivalente al 60% de la remuneración Total de un Viceministro de Estado,. d) Obispo Auxiliar, equivalente al 40% de la remuneración Total de un Viceministro de estado. e) Vicario General, Auxiliar delegado, Secretario Adjunto del Episcopado, Vicario Episcopal, equivalente al 20% de la Remuneración Total de un Viceministro de estado. f) Dean, Arcediano, Chantre de Maestrescuela, tesorero, Canónigo, Consejero, equivalente al 20% de la remuneración Total de Director de Ministerio. g) otros cargos, equivalente al 10% de la remuneración Total de un Director de Ministerio. h) Monaguillo, equivalente al 5% de la remuneración Total de un Director de Ministerio” (pp. 68-69)

* Establecen pensión para obispos cuya renuncia sea aceptada por la Santa Sede, el diario oficial El Peruano. Decreto ley dado en la Casa de Gobierno el 5 de diciembre de 1972. Firma de Juan Velasco Alvarado, presidente, E. Montagne, presidente del consejo de ministros.

“Que dentro del contexto sociológico peruano y ante la obra de la Iglesia Católica no sólo en el aspecto religioso y moral, sino educacional, asistencial y de promoción social, el estado también colabora con ella en las obras que realiza en beneficio de la colectividad nacional””Art. 1. Los Obispos que presentan renuncia de sus cargos, debidamente aceptadas por la Santa Sede, percibirán como pensión no transmisible ni transferible, el monto de la asignación pensionable que estuvieran gozando en el momento de su dimisión” (p. 81).

Capítulo séptimo: Exoneraciones, franquicias e inafectaciones.

* Confirman exoneraciones, beneficios tributarios y franquicias a favor de la iglesia católica. Decreto legislativo No. 626. Diario oficial El Peruano. Dado en la Casa de Gobierno el 28 de diciembre de 1994. Firman Máximo San Román Cáceres, primer Vicepresidente del despacho presidencial, Juan Carlos Hurtado Miller, presidente del consejo de ministros.

“Artículo 1. De conformidad al Acuerdo suscrito por la Santa Sede y la República del Perú, confírmese para vigencia para todos sus efectos, de las exoneraciones y beneficios tributarios, y franquicias a favor de la Iglesia Católica , sus jurisdicciones y las comunidades religiosas que la integran” (p. 188).

Finalmente lo siguiente, aquí solamente hemos tocado aspectos relevantes, en materia política, económica y legal. Veamos ahora la propuesta del autor del libro Tito Pérez Quiroz.

Como consta en la Introducción de su documentado libro él es partidario de una salida española en el tratamiento de las denominaciones religiosas (p. 11) en un estado determinado. El capítulo doce reproduce la dicha Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, relativa a libertad religiosa en España (Ferede España, ICPress) con la cual simpatiza el autor de este libro. La dicha ley contiene en su artículo tres “Ninguna confesión tendrá carácter estatal” (p. 323), el artículo segundo, acápite (a) dice: “Profesar las creencias religiosas que libremente elija o no profesar ninguna (...)” (p. 324). Y el artículo

séptimo, penúltimo de dicha ley hispánica, que afirma “Uno. El estado, teniendo en cuenta las creencias religiosas existentes en la sociedad española, establecerá en su caso, acuerdos a convenios de cooperación con las iglesias, confesiones y comunidades religiosas inscritas en el registro que por su ámbito y número de creyentes hayan alcanzado notorio arraigo en España (...)” (p. 326).

En síntesis, la posición de Tito Pérez Quiróz es que las diversas denominaciones religiosas tengan el mismo status que la iglesia católica, o, que en su defecto, no haya religión de estado y todas las religiones tengan el mismo status en tratándose de los beneficios aportados por el estado

El autor concluye lo siguiente (p. 372): 1) existe en el país abierta discriminación religiosa, discriminación que favorece a la iglesia católica, 2) el estado subvenciona a la iglesia católica, dinero público, de todos los peruanos, que sale del erario nacional para beneficiar a la iglesia católica, 3) el gobierno español ha celebrado un concordato con la iglesia católica, evangélica, judía, musulmana, las más representativas de España.

Parte II

Evaluación ideológica que emana de la presentación de estos documentos.

La evaluación temática del presente material presentado por Pérez Quiroz puede ser evaluado en varios planos, nosotros sintetizamos en siete temas que aquí solamente enunciamos: 1) papel de la religión cristiana, 2) la justificación histórica que dotaría a la iglesia de su lugar privilegiado, 3) la religión católica como religión de estado a quien se acepta como tal explícita e implícitamente, 4) la parte estructural: mantenimiento de iglesias, 5) la promoción sacerdotal como política de estado, 6) la necesidad de la religión en las escuelas públicas, 7) el régimen de beneficios salariales y de pensiones, 8) la iglesia como instrumento anticomunista, 8) los firmantes de los decretos, acuerdos, leyes, etc..

Nosotros centraremos en el punto (1) que se pueden subdividir a su vez en varios subplanos:

- 1) vive en el corazón de los peruanos.

Este lugar común puede significar varias cosas: a) que el peruano es cristiano de corazón, b) que el peruano es cristiano desde la llegada de los hispánicos al Perú, c) que es cristiano desde antes de la llegada de los hispánicos y sin saberlo que lo era.

En todos los caso el implícito que late aquí es que el corazón del peruano es cristiano y se asocia a católico. El argumento que nuestro corazón es cristiano, incluso el corazón del ateo, que el corazón del ser humano es esencialmente cristiano, es argumento que inventó Arnobio. Y, ciertamente, esta creencia de estado y los políticos oficiales acerca del valor esencialmente, ínsitamente, inmanentemente, cristiano, y cristiano asociado a católico, es doblemente falso. Falso 1: porque no hay evidencia del supuesto espíritu cristiano del ser humano, es pura invención cristiana. Falso 2: porque inmanentemente la evangelización no transformó al mundo indígena.

- 2) reconocimiento a su función en la formación histórica.

Se afirma la relevancia de la iglesia en nuestra historia, supuestamente habría sido quien fundamentó teológico-teóricamente al pensamiento liberal peruano. Este es el argumento que se esgrime con tremenda seriedad, claro que no se dice directamente, se dice que Suárez habría inficionado el pensamiento de la emancipación, nutrido de contenido las categorías políticas que animaron a la emancipación. Sin embargo J. Basadre afirmaba por la década del 50 del siglo XX lo siguiente: “(...) ese conjunto variado y heterogéneo que forman los folletos, libros y hojas sueltas del período de la Emancipación, en conjunto, ellos expresan, por vez primera en la historia intelectual de América, la búsqueda del modelo extranjero no español”*

3) reconocimiento a su función en la formación cultural.

Aquí se trataría del reconocimiento cultural legado por España, que sería básicamente el supuesto pensamiento humanista de la universidad de la época. Hemos dicho que el pensamiento colonial peruano vivió por completo divorciado de la realidad social de la época que no tenía en absoluto como ser humano a las masas indígenas ni siquiera a las otras castas. Es pura fantasía el supuesto aporte cultural, habría que ser más exacto: aporte cultura desde una concepción cultural universitaria libresca y humanistamente abstracta.

4) reconocimiento a su función en la formación moral

Aquí se refiere posiblemente a la doble moral que quedó sancionada en nuestra cultura a partir de la imposición de la nefasta moral cristiana.

5) el pueblo es tradicionalmente católico.

Que se tradicionalmente católico no dice nada porque ser católico no es absolutamente nada, es completamente vacío ¿qué es en cuentas resumidas la tradición católica?, ¿las costumbres?, ¿el culto?, ¿la práctica de su valores?, ¿la institución clerical católica?, ¿el número de bautizos y bautizados?. Esta afirmación recuerda a la afirmación bastante infantil que dice más o menos: el pueblo peruano es católico porque las encuestas muestran que pertenecen a esa iglesia.

6) instituciones de sello cristiano.

En efecto, totalmente inoperativa, una burocracia completamente ineficaz, una apariencia de sistema institucional, efectivamente es cristiano católico, es medieval.

*J. Basadre: “Idea de “Patria” en la emancipación del Perú”, en Mercurio Peruano, Vol. XXXV, No. 330, setiembre, 1954, p. 658. Resulta equívoco e indeterminado lo que dice JC Ballón cuando sobervalora la influencia de F. Suárez siguiendo a R. Moorse en sus materiales de 1954 y 1964, véase JC ballón: “José de Acosta: Naturalismo, historia y lenguaje en los orígenes del discurso filosófico peruano”, en Logos Latinoamericano, No. 5, UNMSM, Lima, septiembre del 2001, p. 134.

Nosotros evaluaremos (parte I) este libro resaltando lo más llamativo desde nuestra perspectiva, parte II haremos una evaluación ideológica que emana de la presentación de estos documentos,

Parte III **Crítica al autor del libro**

La crítica al material del trabajo de Pérez Quiroz radica en la cuestión bastante simple que pese a ser un buen muestrario de materiales que avalan a la iglesia católica el autor hace un planteamiento cuyo sentido apunta mostrar el favoritismo del estado peruano por el catolicismo, pero que el estado tendría que apuntar a considerar a las religiones dominantes en un país, tal cual el estado español con las iglesias representativas. Es decir, el autor critica la falta de consideración a cualquiera denominación que no sea cristiana. Respecto a la libertad de creencia es para tomarlo con escepticismo. En efecto al no haber representación de esos sectores sociales entonces el dinero, franquicias y excepciones quedarían concentrados en las iglesias asumidas como representativas.

Parte IV **Nuestra posición.**

Nuestra posición es simple, separación drástica de Iglesia-Estado. No tiene que haber religión de estado. No ha de haber privilegio alguno a favor de cualquier denominación religiosa. Ha de funcionar libertad de creer como no creer. No ha de impartirse ninguna tipo de creencia religiosa en las escuelas públicas. Separar religión organizada de religiosidad y formas de religiosidad incluido el panteísmo andino. Las instituciones clericales han de pagar tributos por sus bienes.